

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No.11-45 piso 6º Edificio Virrey - Torre Central.
J03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 6013532666 Extensión 71303

Bogotá D.C., veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro. -

PROCESO – EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA
RAD. No.: 11100131030032023-00354-00

En atención a la documental e informe secretarial que anteceden y teniendo que la demanda cumple con todos los requerimientos formales que demanda el estatuto procesal civil vigente, de conformidad con lo estatuido en los artículos 422 y s.s. del C.G.P del proceso, conforme a derecho corresponde el Despacho, **RESUELVE:**

1.LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MAYOR CUANTÍA** (art. 25 C.G.P.) en favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A "BBVA"** contra **COMERCIALIZADORA CONVERSALCO SAS Y MARIA YASMIN CARRASCAL TORRADO** por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Pagaré No. 900.966.909 1 STICKERS M0263001102299044009600245932 aportado como báculo de la acción:

1.1.1. Por la suma de \$ 397.452.457,00 M/cte. por concepto de capital acelerado contenido en pagaré aportado como báculo de la presente acción ejecutiva acorde a lo solicitado en la pretensión a, de literal I de las pretensiones de la demanda.

1.1.2. Por la suma de **\$ 34.537.208.00 M/cte** correspondiente a intereses corrientes o de plazo causados y no pagados conforme lo establecido en el pagare base de la ejecución liquidados a la tasa máxima legal autorizada, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha de vencimiento en que se hizo exigible 18 de febrero de 2023 y hasta 18 de julio de 2023, sin que se superen los límites establecidos en el Art. 305 del C. Penal, 884 del C. de Co. y 111 de la Ley 510 de 1999.

1.1.3. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.1.1. liquidados a la tasa máxima legal autorizada, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde el día de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, sin que se superen los límites establecidos en el Art. 305 del C. Penal, 884 del C. de Co. y 111 de la Ley 510 de 1999, conforme lo solicitado en la pretensión 2 de la demanda.

1.2. Pagaré 900.966.909.1 STICKERS M026300110229904009600245957

1.2.1. Por la suma de \$ 44.294.200,00 M/cte. por concepto de capital acelerado contenido en pagaré aportado como báculo de la presente acción ejecutiva acorde a lo solicitado en la pretensión a, de literal I de las pretensiones de la demanda.

1.3. Pagaré No. 4004001518600

1.3.1. Por la suma de \$ 113.439.712,00 M/cte por concepto de capital acelerado contenido en pagaré aportado como báculo de la presente acción ejecutiva acorde a lo solicitado en la pretensión a, de literal III de las pretensiones de la demanda.

1.3.2. Por la suma de **\$ 7.729.455.00 M/cte** correspondiente a intereses corrientes o de plazo causados y no pagados conforme lo establecido en el pagare base de la ejecución liquidados a la tasa máxima legal autorizada, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha de vencimiento en que se hizo exigible 28 de febrero de 2023 y hasta 31 de julio de 2023, sin que se superen los límites establecidos en el Art. 305 del C. Penal, 884 del C. de Co. y 111 de la Ley 510 de 1999.

1.3.3. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.3.1. liquidados a la tasa máxima legal autorizada, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la

Superintendencia Financiera, desde el día de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, sin que se superen los límites establecidos en el Art. 305 del C. Penal, 884 del C. de Co. y 111 de la Ley 510 de 1999, conforme lo solicitado en la pretensión 2 de la demanda.

2°- Sobre Costas se resolverá oportunamente.

3° NOTIFICAR a la parte ejecutada y prevéngasele de que dispone de cinco (5) días para pagar (Art.431 ejusdem) y/o diez (10) días para excepcionar (Art.422 lb.); los cuales correrán de manera simultánea.

4°- OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN -, para lo de su competencia (Art.630 del E. T. y demás de ley).

5°- RECONOCER personería jurídica al profesional del derecho **DALIS MARIA CALARETE CAMACHO** como apoderado judicial de la sociedad demandante.

NOTIFÍQUESE (2),



LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

Kpm

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 025, hoy 26 de febrero de 2024.  NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ Secretario
